

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE JEYCA TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON EL RECHAZO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A UN TRITUBO ENTERRADO

(CFT/DTSA/141/21 TRITUBO JEYCA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de Jeyca.....	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información	3
Tercero. Trámite de audiencia.....	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	4
Primero. Objeto del procedimiento	4
Segundo. Habilitación competencial	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto	5
A. Resumen de lo señalado por los operadores.....	5
B. Infraestructuras sobre las que recae la obligación de dar acceso	6
C. Análisis de los aspectos técnicos y operativos.....	7
D. Usos indebidos de la oferta MARCo con motivo del despliegue de tramos troncales	9
E. Disponibilidad de espacio en el tritubo y reserva operacional	9
F. Situación de avería irreparable.....	12
G. Tendido de los cables de Jeyca en el tritubo	12
ANEXO 1. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	15

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Jeyca

El 29 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Jeyca Tecnología y Medio Ambiente S.L. (en adelante Jeyca) en el cual denuncia el rechazo por parte de Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) de una solicitud de uso compartido (SUC) del servicio MARCo. El rechazo de Telefónica viene motivado por el hecho de que el tramo solicitado está formado por un tritubo directamente enterrado (sin la protección de un prisma exterior de hormigón).

Jeyca solicita que la CNMC determine si Telefónica debe facilitarle el acceso a los tubos que se encuentran vacantes en dicho tramo.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información

Mediante escritos de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 5 de octubre de 2021, se notificó a Telefónica y a Jeyca el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados. Asimismo, se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del mismo. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 28 de octubre de 2021.

Tercero. Trámite de audiencia

El 19 de mayo de 2022 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

El 3 de junio de 2022 tuvo entrada escrito de alegaciones de Telefónica.

Telefónica formula las alegaciones que se recogen en el anexo.

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Jeyca contra Telefónica en relación con el rechazo de una solicitud de acceso a un tritubo enterrado al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 12.5, 15, 37.6 y 70 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se benefician de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, compitiendo las facultades de instrucción a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de conformidad con el artículo 25 de la LCNMC y el artículo 21 de su Estatuto Orgánico.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local y central al por mayor facilitado en una ubicación fija¹ y acceso de alta calidad al por mayor

¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

facilitado en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto

A. Resumen de lo señalado por los operadores

Jeyca denuncia el rechazo por parte de Telefónica de una solicitud de uso compartido (SUC) a un tramo formado por un tritubo³ directamente enterrado en una zanja; es decir, únicamente cubierto por tierra, sin la protección de un prisma exterior de hormigón. El tritubo está ubicado entre las arquetas 58 y 84 de la SUC 465SUCW39692021071200, y se extiende a través de un total de 24 arquetas.

Jeyca solicita que la CNMC determine si Telefónica debe facilitarle el acceso a los tubos que se encuentran vacantes en dicho tramo.

Según Telefónica, la normativa técnica de la oferta MARCo (documento NOTECo) detalla los tipos de infraestructuras que son objeto de compartición, y los tritubos enterrados no forman parte de las mismas.

Telefónica indica que los tritubos enterrados presentan características muy distintas de las que poseen los conductos que forman parte de un prisma de hormigón que los protege. Según Telefónica, su uso conlleva dificultades importantes, generalmente relacionadas con el hecho de que se encuentran directamente enterrados y de que, al presentar menor protección, existe un mayor riesgo de rotura u obstrucción de los tubos. Por ello, Telefónica considera que los tritubos enterrados no son objeto de compartición a través de la oferta

² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

³ Tres tubos de 40mm de diámetro cada uno.

MARCo y que, en estos casos, Jeyca debería desplegar sus cables mediante zanjás o microzanjas de construcción propia.

Por otra parte, señala que, como norma general, los tritubos enterrados se encuentran ubicados en zonas interurbanas, y que la CNMC ha reconocido que dicho ámbito está excluido de la oferta MARCo.

Finalmente, Telefónica indica que, si se desestiman sus argumentos, y se permite el uso del tritubo enterrado por parte de Jeyca, debe establecerse que cualquier avería que se produzca en el mismo ha de considerarse irreparable (eximiéndose a Telefónica de cualquier obligación de reparación), ya que, en la práctica, conllevaría rehacer todo el tramo de la canalización.

B. Infraestructuras sobre las que recae la obligación de dar acceso

Los tritubos enterrados a los que se hace referencia en este conflicto son tramos compuestos por tres tubos de 40mm de diámetro exterior, que se encuentran directamente enterrados en una zanja, es decir, únicamente cubiertos por tierra, sin la protección de un prisma de hormigón.

El Anexo 3 (obligaciones en relación con el acceso a infraestructura de obra civil) de la Resolución de 6 de octubre de 2021 de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor para productos del mercado de masas, establece que Telefónica deberá atender las solicitudes razonables de acceso por parte de terceros operadores a sus infraestructuras de obra civil, incluyendo entre otras las canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos y postes.

En la misma resolución se indica que *“la obligación impuesta a Telefónica de dar acceso a sus infraestructuras pasivas ha de ser necesariamente de contenido genérico, incluyendo toda infraestructura en posesión de Telefónica o que pueda ser usada por Telefónica”* (el subrayado es añadido). Es decir, debe garantizarse el acceso a toda la infraestructura sobre la que tiene derecho de uso Telefónica con independencia de la localización en la que se encuentre la misma.

La Resolución de 29 de marzo de 2022 incorpora estas consideraciones en relación con el mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, y establece las mismas medidas en su Anexo 3 (obligaciones en relación con el acceso a infraestructura de obra civil).

Por su parte, según dispone el artículo 72.1 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, las ANR podrán *“imponer a las empresas [con PSM] la obligación de satisfacer las solicitudes razonables de acceso y de uso de obra civil, incluidos, pero sin limitarse a ellos, edificios o accesos a edificios,*

hilos de edificios incluido el cableado, antenas, torres y otras estructuras de soporte, postes, mástiles, conductos, tuberías, cámaras de inspección, bocas de inspección y armarios, en situaciones en las que tras haber considerado el análisis del mercado, la autoridad nacional de reglamentación llegue a la conclusión de que la denegación de acceso o el acceso otorgado en virtud de términos y condiciones no razonables de efecto análogo obstaculizarían el desarrollo de un mercado competitivo sostenible y no responderían al interés del usuario final”.

A su vez, en la oferta MARCo se plasma esta obligación de Telefónica de dar acceso a toda la infraestructura en su posesión o sobre la que ostente un derecho de uso. Concretamente, la introducción del capítulo Normativa técnica de compartición de infraestructuras para MARCo (NOTECó) establece lo siguiente: *“Esta oferta mayorista de infraestructura civil proporcionará a otros operadores (en adelante, operadores entrantes) la posibilidad de utilizar galerías de cables, cámaras 0, conductos, cámaras de registro, arquetas y postes, sobre los que tiene derecho de uso Telefónica”.*

Además, no son objeto de exclusión, en ningún apartado de la oferta MARCo (ni en sus anexos), determinadas infraestructuras de Telefónica por su localización o su tipología. Todas sus infraestructuras, con independencia de su ubicación, pueden ser objeto de uso por parte de terceros operadores al amparo de la oferta MARCo.

En conclusión, no se aprecian restricciones específicas en la normativa de referencia que justifiquen que las infraestructuras de tipo tritubo enterrado deban quedar excluidas del ámbito de aplicación de la oferta MARCo.

C. Análisis de los aspectos técnicos y operativos

Es necesario evaluar si el uso de tramos constituidos por un tritubo enterrado presenta obstáculos de tipo técnico u operativo, ya sea durante la instalación de los cables o en posteriores trabajos de mantenimiento, que desaconsejen o impidan su compartición.

Telefónica indica que estos tramos presentan mayor distancia media entre registros (entre uno y dos kilómetros) que los tubos que forman parte de un prisma de hormigón (entre 100 y 200 metros). Esto implica, según Telefónica, que la subconductación de los tubos sea compleja, y a su vez dificulta la reparación de averías, ya que es muy difícil determinar su ubicación exacta y valorar si el tramo afectado es de pocos centímetros o de cientos de metros. En el peor caso, según Telefónica, podría ser necesario hacer una zanja de más de un kilómetro de largo para localizar la avería, y los trabajos necesarios para

realizar la reparación del tritubo serían equiparables a los trabajos iniciales de construcción.

Además, indica que los tritubos suelen enterrarse a una profundidad de más de un metro (por el contrario, los prismas de hormigón se encuentran a una profundidad de aproximadamente 40 centímetros en acera o de 60 centímetros en calzada). Por tanto, en caso de avería, la perforación necesaria para acceder al tritubo tiene una profundidad muy superior a la necesaria para acceder al prisma de hormigón, lo que exige el uso de maquinaria pesada y la construcción de estructuras de contención provisionales (encofrado) para evitar el derrumbamiento de las paredes laterales de la zanja.

Cabe señalar que la CNMC dispone de información aportada por terceros operadores que evidencia la existencia de despliegues de gran extensión en tritubos enterrados de su propiedad (ajenos a Telefónica). Esa información confirma gran parte de lo señalado por Telefónica en relación con el carácter excepcional de este tipo de infraestructuras: existencia de grandes distancias entre arquetas, ausencia de protección de hormigón, mayor profundidad de los tubos, etc.

Sin embargo, ninguna de estas particularidades ha representado un obstáculo para el desarrollo eficaz de las actividades de despliegue o de mantenimiento de esas redes enterradas, como demuestra el hecho de existan tendidos de miles de kilómetros de extensión. De hecho, también Telefónica ha venido empleando con normalidad infraestructuras enterradas para el despliegue de sus redes, lo que a su vez evidencia que el uso de los tritubos es perfectamente viable y seguro.

Además, no se cuestiona que deba procederse con cautela en la instalación de tendidos o en la reparación de averías en tramos de gran longitud, como los que describe Telefónica, al objeto de minimizar la posibilidad de que se produzcan roturas o averías. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el tramo denunciado por Jeyca no está afectado por esas circunstancias, ya que la distancia que separa las arquetas que forman parte del mismo (arquetas 58 a 84) es reducida (entre 100 y 200 metros), y, por tanto, comparable a la que es habitual en conductos que forman parte de un prisma de hormigón.

Por tanto, debe concluirse que no existen restricciones insalvables, de tipo técnico u operativo, que justifiquen la negativa del acceso de Jeyca a los tritubos enterrados de Telefónica.

D. Usos indebidos de la oferta MARCo con motivo del despliegue de tramos troncales

Telefónica indica que Jeyca pretende hacer uso de canalizaciones interurbanas, y que, por ello, constituye un uso indebido del servicio MARCo.

Con respecto al despliegue de los operadores de tramos no urbanos al amparo de la oferta MARCo, la CNMC ya ha matizado las restricciones a tener en cuenta, al haber establecido que dichos despliegues pueden extenderse más allá del ámbito urbano, en particular, a zonas próximas al mismo, como polígonos industriales, urbanizaciones o localidades colindantes.

A este respecto se ha constatado que la SUC de Jeyca tiene por objeto unir la población de Alcalá del Río (Sevilla) con su pedanía San Ignacio del Viar. Se trata de dos ubicaciones colindantes, separadas por solamente 3km, por lo que cumplirían el citado requisito de proximidad, que constituye una de las situaciones previstas por la CNMC para justificar la extensión del ámbito de uso de la oferta MARCo más allá del urbano⁴.

E. Disponibilidad de espacio en el tritubo y reserva operacional

Según Telefónica, los tritubos enterrados no suelen presentar capacidad adicional disponible para otros tendidos, debido al hecho de que, cuando Telefónica instala un tritubo, ocupa habitualmente dos tubos con un cable en cada uno de ellos, debiendo quedar el tercero vacante al objeto de que pueda ser empleado en futuras actuaciones de mantenimiento o reparación de averías.

La CNMC coincide con Telefónica, y así está recogido en la oferta MARCo, en que parte de la capacidad de cada tramo debe permanecer vacante al objeto de que, ante futuras necesidades de mantenimiento o presencia de averías, pueda utilizarse para la instalación urgente de tendidos auxiliares, lo que se conoce como reserva operacional común (ROC)⁵. También en los tramos compuestos por tritubos enterrados está justificado que parte de la capacidad se destine a esta función.

⁴ Como se recordó en la Resolución, de 20 de abril de 2019, sobre la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue de redes NGA en zonas de baja densidad poblacional (expediente OFE/DTSA/012/17/MARCo BAJA DENSIDAD), haciendo referencia a la Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (expediente MTZ 2011/1477).

⁵ Se define en la oferta MARCo como la reserva prevista en todos los elementos e infraestructuras de planta exterior que, no estando de hecho “en uso”, puede ser utilizada en la restitución del servicio en caso de imprevistos y averías por parte de todos los operadores.

En la oferta se establece que, en tramos compuestos por 3 tubos, debe permanecer libre, como reserva operacional común, al menos la tercera parte de uno de ellos. Así, si en algún tramo quedase un único tubo libre de los tres que conforman el tritubo, dada la restricción prevista en la oferta MARCo, no podría cederse a Jeyca esa capacidad restante (un tubo), al menos en su totalidad, ya que un tercio de ella debe quedar reservada. Únicamente se le podría entregar una fracción de la capacidad del tubo.

En los tritubos objeto de conflicto, Telefónica reconoce que únicamente ha ocupado uno de los tres tubos, por lo que el requisito de reserva operacional se cumple ampliamente. No obstante, dada la escasa capacidad que presentan estas infraestructuras (solamente tres tubos de pequeño tamaño), al objeto de garantizar la disponibilidad de espacio para futuras necesidades de despliegue, ya sea de las partes del conflicto o de terceros operadores, debe cederse a Jeyca, tal como se indicaba antes, no un tubo completo, sino una fracción del mismo.

La cesión o la reserva de una fracción de un tubo (la tercera parte, en este caso) se lleva a cabo mediante la técnica de subconductación. Esta técnica consiste en introducir tubos más pequeños (los llamados subconductos) en el interior de un tubo de mayores dimensiones, lo que permite su división en espacios independientes. De esta forma, cada tubo pueda albergar más de un cable (tantos como subconductos se introduzcan en él), garantizándose la separación de las redes: los trabajos de instalación que se realicen dentro de un subconducto no interfieren con los cables existentes en otros subconductos.

Al estar los tritubos compuestos por tubos de solamente 40 milímetros (mm) de diámetro, a diferencia de los 110mm característicos de los conductos ubicados en prismas de hormigón, debe recurrirse a soluciones de subconductación mediante microductos (ductos de muy pequeño diámetro, típicamente entre 5 y 16mm). Esto requiere que, a su vez, se empleen microcables, que presentan cubiertas de menor espesor y diámetros muy reducidos, y que resultan idóneos para el tendido en microductos mediante la técnica de soplado, que consiste en el empleo de aire a presión para facilitar el paso del microcable a través de largas distancias.

Con carácter general, los ductos de 40mm de diámetro se pueden subconductar con hasta tres microductos de 12mm de diámetro exterior cada uno, o bien con cuatro microductos de 10mm de diámetro exterior cada uno, lo que permitiría el tendido de hasta 4 microcables de alta capacidad en un solo ducto de 40mm. Estas agrupaciones de microductos presentan secciones de aproximadamente

450mm² (⁶), por lo que suponen un porcentaje de ocupación, dentro de los tubos de 40mm de diámetro, del 44%⁷, y, por tanto, se encuentran dentro del margen de seguridad comúnmente empleado por los operadores (la oferta MARCO establece un porcentaje máximo de ocupación del 50%).

El cumplimiento de dicho margen ofrece garantías de que la instalación de estos elementos en los ductos de 40mm de Telefónica sea segura. No obstante, Telefónica y Jeyca podrán inspeccionar en el replanteo el estado actual de las infraestructuras y determinar si es necesario extremar las precauciones incrementando el margen de seguridad mediante el uso de agrupaciones de microductos de menor tamaño. En tales circunstancias, resultarían adecuadas soluciones de subconductación de sección muy reducida, como las siguientes:

- 3 microductos de 10mm de diámetro exterior.
(Sección aproximada de 310mm²)⁸
Porcentaje de ocupación del 31%.
- 4 microductos de 8mm de diámetro exterior.
(Sección aproximada de 260mm²)⁹
Porcentaje de ocupación del 25%.
- 7 microductos de 7mm de diámetro exterior.
(Sección aproximada de 350mm²)¹⁰
Porcentaje de ocupación del 34%.

Mediante estas soluciones, se podrá atender la SUC que se encuentra rechazada y Jeyca podrá disponer de un microducto para la instalación de su cable, manteniéndose el margen necesario de reserva operacional. De los microductos existentes, la tercera parte deberá destinarse a reserva operacional común, y el resto quedará a disposición de futuras necesidades de despliegue de Telefónica o de otros operadores.

La capacidad de los cables de Telefónica que se encuentren en uso influirá también en la elección de la solución de subconductación, ya que esta debe

⁶ El primer caso puede aproximarse a un círculo de 12mm de radio, y el segundo, a un cuadrado de 20mm de lado.

⁷ El tubo de 40mm de diámetro exterior presenta un diámetro interior de 36mm, y por tanto una sección interior de 1.017mm². Por tanto: 450/1.017=44%.

⁸ Círculo de 10mm de radio.

⁹ Cuadrado de 16mm de lado.

¹⁰ Círculo de 10,5mm de radio.

garantizar siempre el margen necesario de reserva operacional: es decir, ante la eventual rotura de uno de esos cables, debe ser posible la instalación en los microductos de un microcable de diámetro suficientemente reducido y capacidad equivalente a la del cable que eventualmente debiera reemplazarse¹¹.

F. Situación de avería irreparable

Telefónica indica que un tramo del tritubo enterrado solicitado por Jeyca, el comprendido entre las arquetas 59 y 60, se encuentra obstruido al haber perdido la arqueta 59 su tapa y al haberse llenado de tierra. Por ello, solicita que esta avería sea calificada como de gravedad o irreparable, que Telefónica quede eximida de cualquier obligación de reparación y que Jeyca deba cavar su propia zanja o microzanja para sortear el tramo averiado.

Telefónica ha descrito de forma general situaciones que pueden considerarse averías de gravedad, como son las que se presentan en un tramo de gran longitud que alberga tritubos enterrados profundamente, en las que, al no poderse conocer con exactitud dónde se encuentra la avería, podría ser necesario hacer una zanja de más de 1km de largo para localizarla.

Ciertamente, situaciones de esa naturaleza podrían considerarse irreparables. Sin embargo, la avería acaecida en la arqueta 59 tiene un alcance mucho menor. La presencia de tierra se limita a la propia arqueta, por lo que, puede retirarse para despejar el acceso a los tubos que parten de la misma. Tampoco concurre la problemática de identificar en qué parte del tramo se encuentra la avería ni la necesidad de cavar una zanja de gran extensión y profundidad.

Por tanto, la avería en la arqueta 59 no se considera de gravedad ni irreparable, por lo que Jeyca puede solicitar su reparación a Telefónica, o bien solventarla por sus propios medios, de acuerdo con los mecanismos dispuestos a este respecto en la oferta MARCo en el apartado 9.1.1 (Reparación por parte del operador) del documento “Procedimiento de Gestión.”

G. Tendido de los cables de Jeyca en el tritubo

Se ha constatado que no existen restricciones específicas en la normativa de referencia que justifiquen que las infraestructuras de tipo tritubo enterrado deban quedar excluidas del ámbito de aplicación de la oferta MARCo, y que no existen

¹¹ Por ejemplo, los microcables con capacidades de entre 12 y 144 fibras presentan un diámetro exterior, aproximadamente, de entre 5 y 8mm.

restricciones de importancia, de tipo técnico u operativo, que impidan el uso de estos elementos.

Además, se ha comprobado que los tendidos que pretende instalar Jeyca no tienen por objeto el despliegue de tramos troncales.

Asimismo, se ha constado que la instalación de microductos puede hacerse de forma segura, garantizando la separación de las redes y la disponibilidad de espacio como reserva operacional común.

Por todo ello, Jeyca podrá subconductar uno de los tubos (el que se encuentre vacante) que forman parte del tritubo existente en la SUC 465SUCW39692021071200 (entre las arquetas 58 y 84), y podrá disponer de uno de los microductos para la instalación de su cable.

Debe tenerse en cuenta que, como ya se ha señalado, estas infraestructuras presentan algunas características de carácter excepcional, lo que justifica que deba extremarse la cautela al objeto de minimizar la posibilidad de que se produzcan roturas o averías. Por tanto, la instalación de los cables de Jeyca deberá estar sujeta a las previsiones siguientes:

- Jeyca debe emplear una solución de subconductación que no suponga un riesgo para la integridad de la infraestructura existente. Para ello, además de respetarse el criterio general de que el porcentaje de sección ocupada en el tubo de 40mm no debe superar el límite recogido en la oferta MARCo, deben emplearse soluciones de subconductación de sección muy reducida, como las descritas en el apartado Cuarto.E, y que, tal como se expone en ese apartado, garanticen la viabilidad de la ROC. La opción de 7 microductos es la que maximiza la capacidad que quedará vacante para nuevas instalaciones, por lo que deberá recurrirse a ella siempre que sea técnicamente viable.
- En todos los casos, Jeyca debe dejar sin ocupar al menos la tercera parte de la capacidad del tubo¹², para que pueda ser empleada en futuros trabajos de mantenimiento o reparación de averías (como ROC).
- La modalidad de replanteo autónomo, prevista en la oferta MARCo para operadores debidamente acreditados, no se aplicará a estos despliegues en los que se tiene menor experiencia.
- La instalación por parte de Jeyca podrá ser supervisada por Telefónica. A estos efectos, Telefónica podrá repercutir a Jeyca los correspondientes

¹² Por ejemplo, un microducto de los tres instalados, o bien dos de cuatro, o tres de siete.

gastos de acompañamiento de acuerdo con las cuotas horarias previstas en la oferta MARCo.

- Jeyca podrá solicitar a Telefónica la reparación de la avería presente en la arqueta 59, o bien solventarla por sus propios medios, de acuerdo con los mecanismos dispuestos a este respecto en la oferta MARCo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar la solicitud de Jeyca de instar a Telefónica a desbloquear la SUC 465SUCW39692021071200.

Segundo.- Telefónica debe facilitar a Jeyca el acceso a las infraestructuras de la SUC 465SUCW39692021071200 para el tendido del cable del operador. Para ello, en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, Telefónica validará las SUC de Jeyca y continuará con el proceso de provisión dispuesto en la oferta MARCo, de acuerdo con lo concluido en el apartado Cuarto.G.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

JEYCA TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Exclusión del tritubo enterrado

Alegación de Telefónica

Telefónica reitera sus alegaciones iniciales de que los tritubos enterrados presentan características muy distintas de las que poseen los conductos que forman parte de un prisma de hormigón que los protege y solicita que se declare que no se consideran incluidos en la oferta MARCo ni, por tanto, susceptibles de compartición, dadas sus características de mayor distancia media entre registros, imposibilidad de subconductar, mayor profundidad, menor protección y, por tanto, mayor probabilidad de rotura/obstrucción de los tubos, mayor espesor y menor sección útil.

Telefónica apunta que, de igual manera que ella ha cavado una zanja para enterrar el tritubo, el resto de los operadores podría desplegar sus cables en sus propias zanjas o microzanjas, sin necesidad de compartir el tritubo de Telefónica.

Respuesta

Ya se ha analizado con detalle que, en virtud de las obligaciones que tiene impuestas, Telefónica debe dar acceso a toda su infraestructura. Ciertamente los tritubos enterrados presentan características específicas, y así se ha tenido en cuenta para introducir las medidas extraordinarias adoptadas en la presente Resolución, de modo que el replanteo de las infraestructuras deberá ser conjunto con participación de Telefónica, e igualmente los trabajos de instalación por parte de Jeyca podrán ser supervisados por Telefónica, remunerándose dicho acompañamiento conforme a la lista de precios de la oferta.

Reserva operacional común

Alegación de Telefónica

Según Telefónica, de acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, la reserva de espacio para actuaciones de mantenimiento (reserva operacional común o ROC), puede establecerse en la tercera parte de uno de los tubos (es decir, en uno o varios subconductos) solamente cuando el diámetro del cable de mayor tamaño que se encuentre en servicio sea tal que su instalación en un subconducto sea viable. De no caber en un subconducto, debe reservarse un tubo completo.

Telefónica señala que el cable actualmente existente en el tritubo (un cable de fibra óptica 64-KP, con un diámetro de 12 mm) presenta un diámetro mayor que cualquiera de las alternativas de subconductación indicadas por la CNMC, y por

ello concluye que la instalación de ese cable en los subconductos sería imposible y que, de acuerdo con la condición antes indicada, debe reservarse un tubo completo como ROC.

Respuesta

La obligación recogida en la oferta MARCo de mantener una reserva de capacidad tiene por objeto que, ante la rotura de uno de los cables en servicio de Telefónica o de otro operador, pueda restablecerse el servicio, de forma inmediata, mediante la instalación de un nuevo cable en el espacio de reserva.

La condición específica a la que se refiere Telefónica tiene por objeto garantizar que los cables de gran tamaño también puedan ser sustituidos e instalados en la capacidad de reserva que se encuentre disponible: *“si Telefónica dispone de un cable de pares en servicio cuyo diámetro impide su instalación en subconductos, deberá reservarse un conducto completo como ROC. No obstante, si dado el tamaño del cable de pares su instalación en un subconducto puede considerarse viable, debe establecerse la reserva de un único subconducto de 40mm”*. (el subrayado es añadido)

Sin embargo, como puede observarse, esta salvaguarda es exclusiva para los cables de pares, y, por tanto, no es de aplicación a los cables de fibra óptica de Telefónica que se encuentran presentes en los tribubos de este conflicto. Esta diferenciación se debe a que los cables con un elevado número de pares presentan un gran diámetro, y no existen en el mercado alternativas de igual capacidad (número de pares) y menor diámetro. Por tanto, cuando un cable de esas características sufre una avería, debe reemplazarse por otro de diámetro igual o similar, lo que requiere que exista espacio de reserva (ROC) suficiente para su instalación. Dado el gran diámetro del cable, esa instalación no es factible en una fracción de conducto (es decir, en un subconducto), siendo necesario disponer de un conducto completo.

Sin embargo, los cables de fibra óptica presentan alternativas que ofrecen una gran capacidad (número de fibras) a la vez que un diámetro muy reducido (ya se ha hecho referencia en este conflicto a los llamados microcables). Esto permite que, ante la rotura de uno de los cables de Telefónica que se encuentran presentes en el tritubo, este operador pueda instalar un microcable de capacidad equivalente, aunque menor diámetro, en un tubo subconductado. Esto hace innecesario que se reserve como ROC un tubo completo, tal como solicita Telefónica, y por ello esa condición únicamente está recogida en la oferta MARCo para los cables de cobre.

El cable de fibra óptica al que se refiere Telefónica, de 64 fibras, si en el futuro sufriese una avería y debiese recurrirse a la ROC para solventarla, podría ser

reemplazado por un microcable de capacidad equivalente y diámetro de aproximadamente 6mm, que podría tener cabida en las soluciones de subconductación descritas en esta Resolución. La elección de esas soluciones, tal como se ha establecido, debe tener en consideración el tamaño de ese cable para garantizar que pueda recurrirse de forma efectiva a la ROC.

Dificultades técnicas relativas a la instalación de los microductos

Alegación de Telefónica

Telefónica indica que pueden existir dificultades técnicas relativas a la instalación de los microductos, y que estos pueden estar sometidos a fuerzas de tracción excesivas que causen su elongación (alargamiento por el esfuerzo al que se les somete), o a fluctuaciones del terreno que ocasionen un exceso de curvatura. Según Telefónica, esto podría suponer una disminución de su superficie útil interior, e incluso podría dejarlos inutilizables. Telefónica considera que no sería posible el arrastre de 3, 4 o 7 microductos en longitudes mayores de 100 metros.

Respuesta

La existencia de posibles dificultades no puede descartarse dado el carácter novedoso, en el marco del servicio regulado, de este tipo de instalaciones, y, por ello, en esta Resolución se ha previsto que el replanteo de las infraestructuras no pueda hacerse de forma autónoma (deben participar los dos operadores), y que los trabajos de instalación por parte de Jeyca puedan ser supervisados por Telefónica. Estas previsiones de carácter extraordinario son suficientes para que ambos operadores coordinen y acuerden las soluciones pertinentes para completar la instalación sobre la base de los criterios establecidos en esta Resolución.